CORPORACION CULTURAL
ALEXANDER VON HUMBOLDT
DEUTSCHER SCHULVEREIN

ESTATUTOS REFORMADOS

Estatutos adoptados por la Asamblea General de la Corporación en primer debate en su reunión ordinaria Número 119 del día 14 de marzo de 2019, en su reunión extraordinaria Número 120 del 25 de julio de 2019 y en segundo debate en su reunión ordinaria Número 121 del día 12 de marzo de 2021.

Aprobados por Resolución número 022 de la Secretaría de Educación del Distrito, del 24 de marzo de 2021. Resolución publicada en el diario El Nuevo Siglo del miércoles 25 de agosto de 2021, página 1C.

La Entidad es una persona jurídica, reconocida como tal por el Poder Ejecutivo mediante Resolución con fecha 4 de diciembre de 1931, de carácter civil y privado, con fines culturales, docentes y educativos; de duración indefinida y sujeta a la Constitución Nacional y leyes del país en general y en especial a los Estatutos y Reglamentación siguientes:

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º. **La Corporación se denomina Corporación Cultural Alexander von Humboldt – Deutscher Schulverein que en adelante se llamará la Corporación.**

Artículo 2º. El domicilio de la Corporación es la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia, sin perjuicio de poder establecer sucursales o dependencias en el resto del territorio de la República, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 3º. El objeto de la Corporación es el apoyo, sostenimiento y dirección de un colegio en Bogotá denominado “Colegio Andino – Deutsche Schule”, cuya misión consiste en facilitar el acceso a los valores de las culturas Colombiana y Alemana y la enseñanza de la lengua alemana. Así mismo, deberá comprometerse a ofrecer las enseñanzas preescolar, primaria y secundaria, tanto colombiana como alemana.

Artículo 4º. La Corporación, entidad sin ánimo de lucro, es apolítica y propenderá por la educación basada en la moral cristiana y en los principios democráticos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º. Pueden se miembros de la Corporación las personas naturales, mayores de edad, que dominen el idioma alemán y las personas jurídicas interesadas en apoyar los fines de la Corporación cuyo representante debe dominar el idioma alemán

Artículo 6º. Son miembros los que como tales figuran actualmente y lo serán los que posteriormente fueren aceptados en este carácter, después de haber cumplido los requisitos que fijan los presentes Estatutos.

Artículo 7º. Para ser admitido como miembro de la Corporación se requiere que el interesado presente su solicitud escrita por intermedio de un miembro de la Junta Directiva y que sea aceptado unánimemente por votación en dos (2) reuniones ordinarias de la Junta Directiva. En caso de no ser admitido, no se dará explicaciones.

Artículo 8º. Son deberes de los miembros de la Corporación:

a. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Corporación.
b. Contribuir de modo efectivo al progreso y realización del objeto y fines de la Corporación.
c. Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
d. Pagar oportunamente las cuotas periódicas ordinarias que señale la Junta Directiva y las Extraordinarias que fije la Asamblea General.

Artículo 9º. Los miembros que estén al día con el pago de sus cuotas y que no hayan sido suspendidos tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en la dirección de la Corporación de conformidad con los presentes Estatutos.
b. Concurrir a las Asambleas Generales, deliberar en ellas y emitir su voto conforme lo reglamentan los presentes Estatutos. Elegir y ser elegido en conformidad con los presentes Estatutos.
c. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Corporación, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rinden el Presidente y el Revisor Fiscal, al balance y sus anexos, en los ocho (8) días que anteceden a las reuniones ordinarias de las Asambleas.

Artículo 10. El miembro que no estuviere a paz y salvo con la Corporación por razón de sus obligaciones para con ésta, se considerará suspendido ipso facto en el uso de sus derechos.

Artículo 11. La Junta Directiva por unanimidad, podrá excluir a cualquier miembro, cuando a juicio de ella la conducta de éste perjudique el buen nombre y los intereses de la Corporación.

Esta decisión se comunicará por escrito, sin explicaciones y regirá a partir de su comunicado.

Artículo 12. El carácter de miembro se extingue:

a. Por muerte
b. Por renuncia
c. Por exclusión decretada unánimemente por la Junta Directiva.

La renuncia de algún miembro deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva y será efectiva a partir del momento en que se reciba el comunicado.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y DIRECCION DE LA CORPORACION

Artículo 13. **La Corporación será dirigida por:**

1. **La Asamblea General**
2. **La Junta Directiva**

Artículo 14. **La Asamblea General de la Corporación es la autoridad suprema de ésta y sus acuerdos, resoluciones y decisiones beben ser acatadas por la Junta Directiva y por los miembros de** la **Corporación.**

Artículo 15. La Asamblea General la forman los miembros de la Corporación que estén en el ejercicio de sus derechos conforme a los Estatutos.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias:

La reunión ordinaria de la Asamblea General tendrá lugar anualmente en los primeros cuatro (4) meses del año, el día, hora y en el local que designe la Junta Directiva. Si la Junta Directiva hubiere citado a la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos, está se reúne por derecho propio el día 30 de Abril a las 8 p.m. en el local de la Corporación y si fuere este día feriado, el día siguiente.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo disponga la Junta Directiva, por iniciativa propia o s solicitud escrita con indicación del objeto, de un número de miembros en ejercicio de sus derechos, no menor de las dos terceras partes de los miembros activos de la Corporación.

Artículo 17. La convocatoria para la reunión de la Asamblea General se hará por correo electrónico al correo que los miembros de la Corporación hayan registrado frente a ésta. También se publicará un aviso en red(es) social(es) elegida(s) por la Junta Directiva de la Corporación, con ocho (8) días de anticipación.
En la convocatoria por e-mail a los miembros siempre deberá informarse la red social en la cual se hizo la publicación.

Para las reuniones extraordinarias el aviso de la convocatoria expresará el objeto de la reunión y en ella solo se podrán tratar los puntos materia de la convocatoria.

Artículo 18. Constituye quórum en las sesiones ordinarias de la Asamblea General y en las extraordinarias el número de miembros que concurra.

Artículo 19. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Corporación y en su defecto por el Vicepresidente o en ausencia de éstos por la persona que designe la misma Asamblea y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y en su defecto uno ad hoc que designará el Presidente en el acto.

Articulo 20. Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea General. Podrá éste hacerse representar por otro miembro apoderado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, el cual se debe entregar antes de iniciarse la sesión de dicha Asamblea General.

Ningún miembro podrá representar a más de un (1) miembro de la Corporación.

Las proposiciones que se desee presentar a la consideración de la Asamblea General deberán ser entregadas por escrito en la Asamblea.

Artículo 21. Las decisiones de la Asamblea General se entenderán aprobadas adoptadas cuando así lo resolviere la mitad más uno de los miembros de la Corporación presentes y representados.

Artículo 22. Son funciones de la Asamblea General:

a. Aprobar el acta de la Asamblea anterior, función que podrá ser realizada por un comité de tres (3) miembros de la Corporación, designados para tal efecto por la Asamblea General en la que se levantó el Acta respectiva, lo cual deberán certificar por carta dirigida a las siguiente Asamblea.
b. La Asamblea General de la Corporación, como autoridad suprema de la misma, es la única entidad que puede modificar los presentes Estatutos en todo o en parte,
   En ejercicio de esta atribución decidirá por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y los debidamente representados, sobre las mociones relativas a reformas estatutarias.
   Cualquier reforma estatutaria requiere de la aprobación en dos debates efectuados en sendas reuniones entre las cuales deben mediar no menos de ocho (8) días.
c. Elegir cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para que integren la Junta Directiva. Al hacer la elección deberán quedar en la Junta por lo menos dos (2) exalumnos del Colegio Alemán y/o Andino de Bogotá.
   No podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva ni formar parte de ella, los empleados de la Corporación ni sus cónyuges.
   Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.
   Para efectos de la continuidad en la dirección de la Corporación, se deben reelegir por lo menos cuatro (4) miembros de la Junta Directiva saliente. La Junta Directiva recomendará a la Asamblea General los cuatro (4) miembros que a su juicio sean los más indicados para ser reelegidos.
   Solamente podrán ser elegidos como integrantes de la Junta Directiva miembros de la Corporación que hayan pertenecido a la misma por un período de por lo menos un (1) año.
   Mientras no hubiere elección, la Junta Directiva anterior seguirá ejerciendo sus funciones.

Parágrafo: La Asamblea elegirá la Junta Directiva en votación secreta; la votación se efectuará por nombres, quedando elegidos como principales los cinco (5) nombres que hubieran obtenido mayoría de votos y como suplentes los cinco (5) siguientes.

d. Elegir Revisor Fiscal de la Corporación y su suplente. Este funcionario rendirá sus informes exclusivamente a la Asamblea General.
e. Examinar y fenecer las cuentas y el balance que debe presentar la Junta Directiva cada año en la reunión ordinaria. Tales documentos se pondrán a disposición de los miembros en las oficinas de la Corporación por lo menos ocho (8) días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea General.
f. Considerar los informes que rindan la Junta Directiva y el Revisor Fiscal e impartirles su aprobación o improbación.
g. Decretar cuotas extraordinarias y fijar su monto, pudiendo delegar esta facultad en la Junta Directiva.
h. Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos cuando éstos impliquen operaciones de compra, venta o gravamen de inmuebles u obligaciones por estos mismos conceptos, en cuantía mayor de 500 salarios mínimos oficiales mensuales.
i. Designar Presidente Honorario de la Corporación, quien en tal calidad tendrá voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva. Designar también miembros honorarios de la Corporación, los cuales tendrán el derecho de asistir a las reuniones de la Junta Directiva. El número de los miembros honorarios quedará limitado a seis 86), esta limitación excluye a los miembros honorarios fallecidos.

j. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos y la Ley corresponden a la Asamblea General y que no están asignadas a la Junta Directiva.

Artículo 23. La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos quienes actuarán en reemplazo de los principales durante sus faltas temporales o absolutas. El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años.

Asistirán a la Junta Directiva: El Embajador de la República Federal de Alemania ante Colombia o su delegado, el Rector del Colegio Andino-Deutsche Schule o su delegado y la persona que haga las veces de Secretario de la Junta.

Artículo 24. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación.

Artículo 25. La Corporación será representada legalmente ante terceros por su Presidente, que lo será el de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente y en su defecto por el Tesorero. El Presidente de la Corporación, o quien actúe como representante legal de ésta, estará, por tanto, facultado para asumir su personería y representación en todos aquellos actos, contratos o diligencias judiciales o extrajudiciales en que ésta tuviera interés en cualquier forma, conforme a los presentes Estatutos y a las Leyes Colombianas.

Artículo 26. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en el día y la hora que su propio reglamento fije y además cuando la convoque su Presidente. Tendrá las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y en especial:

a. Dictar su propio reglamento, elegir de su seno al Presidente, Vicepresidente y Tesorero con su suplente.
b. Resolver sobre la admisión, suspensión o exclusión de los miembros de la Corporación.
c. Fijar la cuota de admisión para nuevos miembros si estimare conveniente esta medida; señalar el monto de las cuotas mensuales que deben pagar los miembros de la Corporación; decretar el pago de las cuotas extraordinarias cuando tenga autorización para ello.
d. Nombrar y remover al Rector, Directivos y empleados que a su juicio fuere necesario para la buena marcha de la Corporación, reglamentando las funciones de éstos y fijando sus asignaciones, derechos y obligaciones.
e. Autorizar los gastos de administración y los extraordinarios.
f. Autorizar al Presidente a al Vicepresidente en su caso, para celebrar y resolver todos los contratos y actos que fueren precisos o convenientes para el desarrollo de los fines de la Corporación dentro de la limitación señalada en el literal h) del Artículo 22 de los presentes Estatutos.
g. Convocar la Asamblea General a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias, conforme a los presentes Estatutos.
h. Someter a la consideración de la Asamblea en su reunión ordinaria un informe general sobre las actuaciones de la Junta, un balance general y un estado de cuentas relativas al ejercicio respectivo, conforme con el literal e) del Artículo 22.
i. Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a duda y fijar su sentido mientras se reúne la Asamblea General para someter la duda a su consideración.
j. La Junta Directiva podrá delegar una o varias de sus funciones en terceras personas, si fuere necesario, a juicio de la misma, siendo entendido que todas las disposiciones financieras requieren para su validez la firma del Presiente o del Vicepresidente, dado el caso, excepción hecha de los recibos, cheques y comprobantes de contabilidad, para cuya validez bastará la firma de la persona que para tal efecto s autorice.

k. En general, ejercer todas aquellas funciones que el corresponden como entidad directiva y administrativa de la Corporación, velando por el cumplimiento de las políticas culturales y educativas que se ha trazado la Corporación.
l. En las deliberaciones de la Junta Directiva decidirá la mayoría de votos – la mitad más uno -, formando quórum cuatro (4) de los miembros, menos en las cosas en que los Estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate, el voto del Presiente de la respectiva reunión decide.

Artículo 27. Las reuniones de la Junta son de carácter absolutamente reservado y serán presididas por su Presidente o Vicepresidente dado el caso; sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria desde su adopción.

CAPITULO V

DE LOS BIENES DE LA CORPORACION

Artículo 28. Pertenecen a la Corporación los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por ésta, así como todos aquellos que adquiera posteriormente a cualquier título.

Artículo 29. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Corporación corresponde a la Asamblea y a la Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto sino mediante autorización especial de la Asamblea General.

Artículo 30. Durante la vida de la Corporación los bienes de cualquier clase que figura en sus activos, serán de ésta exclusivamente y recíprocamente las deudas u obligaciones y en general, los pasivos de la Corporación para con terceros, no corresponderán en todo o en parte a ninguno de los individuos que la componen.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. La Corporación jamás será liquidada ni por motivo alguno podrá repartirse el activo líquido entre sus miembros o asociados. En el evento en que por cualquier motivo llegare a desaparecer el personal constitutivo de la Corporación, el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia tendrá facultad de designar una Junta Directiva para que, bajo la dirección de esta Junta así nombrada, la Corporación continúe cumplimiento estrictamente con los fines y objetivos señalados en estos Estatutos y para los cuales fue creada la Corporación.

Artículo 32. Los Libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, se llevarán por la Secretaría de la Corporación o por la persona que para el efecto designe la Junta Directiva. Por la misma persona se llevará un libro de registro de los miembros Activos de la Corporación.

Artículo 33. Los presentes Estatutos derogan todos aquellos que con anterioridad se hubieren dictado y cualquier disposición que les fuere contraria.

El Presidente de la Corporación gestionará su aprobación por el Gobierno de Colombia en cuanto ésta sea necesaria y cumplida tal formalidad, se dispondrá su publicación en folleto para el conocimiento de los interesados.